



San Pelayo-Córdoba, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SERVICIOS E INVERSIONES CERETE S.A.S. NIT: 900.732.046-4
APODERADO: INGRID VERONICA CHAMORRO OVIEDO C.C. N° 26.038.464
DEMANDADA: MARIA ALEJANDRA FORERO PAREJA C.C. N° 1.067.858.193
APODERADO: JAIME MARQUEZ MENDOZA C.C. N° 4.326.398
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2021-00233-00

I.- ASUNTO:

Al despacho entra el proceso Ejecutivo de la referencia para estudiar la viabilidad de la aplicación de lo estatuido en el artículo 317 numeral segundo del Código General del Proceso teniendo en cuenta que se requirió a la parte demandate por el termino de 30 días, los cuales se encuentran vencidos y esta no ejercito ninguna acción.

II.- CONSIDRACIONES DEL DESPACHO:

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede y como quiera que el artículo 317 en su numeral segundo del Código General del Proceso, reza: "...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita orealiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo...", haciendo un estudio minucioso de la actuación, podemos darnos cuenta que se ha sobrepasadoel término a que hace alusión la norma aquí transcrita, por tal motivo éste despacho decidirá favorablemente en la imposición de la norma.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por los motivos aludidos en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas decretadas y practicadas dentro de la presente actuación. Librense los oficios que sean del caso.

TERCERO: Procédase al archivo del presente proceso. Déjense por secretaría las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica
y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6473778dfa8a56b70c442b84ed8319b9de73e1bfdb
4c9c0e5f0725aa46e665b6**

Documento firmado electrónicamente en 27-03-2023

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>